

Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con una proposición con punto de acuerdo, por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero y a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen y refuercen operativos de verificación, inspección y supervisión en playas, zonas turísticas, establecimientos y prestadores de servicios vinculados con actividades acuáticas, recreativas y de aventura, a efecto de constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana Nom-011-TUR-2001 aplicable en materia de turismo, protección civil, gestión integral de riesgos y seguridad para las personas usuarias.

El presidente:

En desahogo del inciso “u” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por cinco minutos,

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su permiso, diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Secretarios, Secretarias, Diputadas, Diputados.

Medios de Comunicación.

Y público en general.

La presente proposición con punto de acuerdo se sustenta en una necesidad pública evidente en Acapulco, la seguridad de los servicios turísticos de las playas y de las actividades recreativas acuáticas y de aventura, no pueden seguir entendiéndose como un asunto secundario y eventual o únicamente asociado a la promoción del destino, sino como una materia de cumplimiento normativo, vigilancia administrativa y prevención integral del riesgo. Por una parte, el Puerto de Acapulco concentra una alta afluencia de turistas, prestadores de servicios, equipamientos recreativos, embarcaciones, menores, operadores de actividades acuáticas y espacios de uso intensivo de nuestro litoral.

Por otra, el propio proceso legislativo que dio origen a la ley número 861 de gestión integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de

Guerrero, reconoció expresamente la necesidad de abandonar el enfoque recreativo y migrar hacia un enfoque preventivo, así como fortalecer la verificación de las medidas de seguridad, la profesionalización, la capacitación, los sistemas de alertamiento y la actuación cotidiana entre los órdenes de gobierno. En las relatorías del Foro Estatal de Protección Civil incorporadas al dictamen legislativo se identificaron además problemáticas vinculadas con mar de fondo, señalética inclusiva en el litoral de Guerrero y capacitación del personal de hoteles, restaurantes y demás establecimientos públicos para responder ante fenómenos perturbadores.

Por ello, esta proposición no surge de una preocupación abstracta, sino de una de un diagnóstico jurídico e institucional que el propio Estado de Guerrero, ya reconoció en su legislación más reciente. La norma oficial mexicana NOM-011-UR- 201 publicada en el Diario Oficial de la Federación, constituye el referente

técnico normativo central para esta propuesta, pues fija a requisitos de seguridad, información y operación para los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura, su objetivo consiste en definir los procedimientos y requisitos de información y seguridad al turista, así como de protección y respeto a los recursos naturales y al patrimonio cultural durante el desarrollo de dichas actividades y su campo de aplicación es obligatorio en el territorio nacional para los prestadores de servicios que proporcionan o intermedien con los turistas estos servicios.

El sentido de la presente proposición radica precisamente en trasladar esa lógica de seguridad verificable al caso concreto de Acapulco, no como eslogan de turismo seguro, sino como estándar operativo de prevención. Dicha norma oficial mexicana contiene obligaciones concretas que revelan con claridad por qué la autoridad debe verificar y no solo recomendar, entre otras exigencias, la norma dispone que el prestador

debe formar al informar al turista sobre los servicios, costos, riesgos, condiciones físicas y de salud para realizar las actividades turísticas. La propia norma oficial mexicana prevé vigilancia por parte de las autoridades turísticas y sanciones por incumplimiento. Si tales extremos son obligados para actividades de aventura, resulta jurídicamente razonable y administrativamente necesario que en un destino de nivel internacional como el puerto de Acapulco, la autoridad estatal y municipal lo tomen como piso mínimo de revisión para aquellas actividades donde existan exposición relevante al riesgo sin perjuicio.

De aplicar además las demás normas específicas que correspondan. Aunado a ello, la Ley 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, faculta expresamente a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil Estatal, para ordenar visitas de inspección y verificación en materia de protección civil y riesgo respecto a los establecimientos como

hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, parques, plazas, centros, clubes sociales o deportivos, balnearios. En paralelo, la propia ley reconoce atribuciones municipales para inspeccionar y verificar establecimientos de mediano y bajo riesgo, entre ellos restaurantes, instalaciones municipales, casas de huéspedes, circos o ferias eventuales y en cualquier negocio pequeño que represente algún riesgo.

Más adelante, la misma norma dispone que la ley y los inspectores tienen libre acceso a industrias, comercios y servicios para comprobar si cuentan con programas y sistemas de protección, prevención y auxilio y apoyo frente a fenómenos perturbadores y que los sujetos inspeccionados deben permitir el acceso y proporcionar la información necesaria para eficar el cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables. Esto significa que el exhorto no pretende innovar el orden jurídico, sino activar facultades ya vigentes en un destino turístico

altamente expuesto y concurrido y debe ejercerse de manera sistemática. Debe enfatizarse que esta proposición protege no solo a las a los turistas, sino también a las y los trabajadores del sector, a los prestadores formales de servicios, a las familias que dependen económicamente de un turismo y propio y propio prestigio institucional.

En consecuencia, resulta plenamente procedente exhortar a la Secretaría de Turismo del Estado, de Guerrero, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado y a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos del municipio de Acapulco de Juárez para que en el ámbito de sus competencias, atribuciones y mediante acciones coordinadas realicen verificaciones sobre permisos, protocolos de emergencia, salvavidas, señalética, foro, programas internos de protección civil, equipos de comunicación, rutas, evacuación, dictámenes y actas que correspondan cumplimiento de las normas aplicables a las actividades

acuáticas recreativas y de aventura. El valor jurídico y político de esta proposición este consiste en afirmar que Acapulco y el turismo seguro debe dejar de ser sólo una campaña de confianza y convertirse en una práctica institucional de inspección y prevención, certificación, control y cumplimiento normativo permanente.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra.

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y TURISMO, PARA QUE, IMPLEMENTEN Y REFUERZEN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN PLAYAS, ZONAS TURÍSTICAS, ESTABLECIMIENTOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON ACTIVIDADES ACUÁTICAS, RECREATIVAS Y DE AVENTURA, A EFECTO DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO

**DE LA NORMA OFICIAL
MEXICANA NOM-011-TUR-2001**

**C. DIPUTADO PRESIDENTE Y
SECRETARIOS**

**DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO**

DEL ESTADO DE GUERRERO

P R E S E N T E S

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésimocuarta Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente autoridades de protección civil y turismo, para que, de manera coordinada y en el ámbito

de sus respectivas atribuciones, implementen y refuercen operativos de verificación, inspección y supervisión en playas, zonas turísticas, establecimientos y prestadores de servicios vinculados con actividades acuáticas, recreativas y de aventura, a efecto de constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001 aplicable en materia de turismo, protección civil, gestión integral de riesgos y seguridad para las personas usuarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Proposición con Punto de Acuerdo se sustenta en una necesidad pública evidente: en Acapulco, la seguridad de los servicios turísticos, de las playas y de las actividades recreativas, acuáticas y de aventura no puede seguir entendiéndose como un asunto secundario, eventual o únicamente asociado a la promoción del destino, sino como una materia de cumplimiento normativo, vigilancia administrativa y prevención integral

del riesgo. Acapulco de Juárez concentra 779,566 habitantes, equivalentes al 22.0 por ciento de la población estatal; además, la propia Secretaría de Turismo de Guerrero informó que en marzo de 2025 el puerto contaba con 13,908 habitaciones de hotel¹ en operación y, para el último fin de semana largo de noviembre de 2025, estimó una afluencia superior a 50 mil visitantes y una derrama económica mayor a 399 millones de pesos. A escala nacional, DataTur reportó que, en el cuarto trimestre de 2025, el empleo turístico ascendió a 4 millones 988 mil personas², lo que representó 9.2 por ciento del empleo del país. Estas cifras oficiales muestran que la actividad turística no sólo es un componente esencial de la economía, sino una función social que debe desarrollarse bajo condiciones objetivas de seguridad, legalidad y control preventivo.

¹ <https://www.guerrero.gob.mx/2025/03/mas-habitaciones-de-hoteles-inician-operaciones-en-acapulco/>

²

<https://datatur.sectur.gob.mx/SitePages/itet.a.spx>

En ese contexto, el puerto de Acapulco presenta una doble condición que obliga a una actuación pública reforzada. Por una parte, concentra alta afluencia de turistas, prestadores de servicios, equipamientos recreativos, embarcaciones menores, operadores de actividades acuáticas y espacios de uso intensivo del litoral. Por otra, el propio proceso legislativo que dio origen a la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero³ reconoció expresamente la necesidad de abandonar el enfoque reactivo y migrar hacia uno preventivo, así como fortalecer la verificación de medidas de seguridad, la profesionalización, la capacitación, los sistemas de alertamiento y la actuación coordinada entre órdenes de gobierno. En las relatorías del Foro Estatal de Protección Civil incorporadas al dictamen legislativo se identificaron, además, problemáticas vinculadas con mar de

fondo, señalética inclusiva en el litoral de Guerrero y capacitación del personal de hoteles, restaurantes y demás establecimientos públicos para responder ante fenómenos perturbadores. Por ello, esta proposición no surge de una preocupación abstracta, sino de un diagnóstico jurídico e institucional que el propio Estado de Guerrero ya reconoció en su legislación más reciente.

La NOM-011-TUR-2001⁴, publicada en el Diario Oficial de la Federación, constituye el referente técnico-normativo central para esta propuesta, pues fija requisitos de seguridad, información y operación para los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura. Su objetivo consiste en definir los procedimientos y requisitos de información y seguridad al turista, así como de protección y respeto a los recursos naturales y al patrimonio cultural durante el desarrollo de dichas actividades, y su campo de

³<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/ley-no-861-gestion-integral-riesgos-proteccion-civil-estado-2024-10-15.pdf>

⁴

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php%3Fcodigo%3D723685%26fecha%3D22/07/2002

aplicación es obligatorio en el territorio nacional para los prestadores de servicios que proporcionen o intermedien con el turista estos servicios. La importancia de esta Norma no es meramente declarativa: parte de la premisa de que el crecimiento de las actividades turísticas en contacto con la naturaleza exige operadoras formalmente constituidas que brinden seguridad al turista y operen con responsabilidad frente al entorno. El sentido de la presente proposición radica, precisamente, en trasladar esa lógica de seguridad verificable al caso concreto de Acapulco, no como eslogan de “turismo seguro”, sino como estándar operativo de prevención.

Dicha Norma Oficial Mexicana contiene obligaciones concretas que revelan con claridad por qué la autoridad debe verificar y no sólo recomendar. Entre otras exigencias, la NOM dispone que el prestador debe informar al turista sobre los servicios, costos, riesgos, condiciones físicas y de salud para

realizar la actividad; entregar reglamento interno; impartir una plática de orientación; recabar información médica y de contacto de emergencia; contar con programas de capacitación y actualización del personal; manuales de seguridad y atención de emergencias; seguros contra accidentes y gastos médicos; manuales de operación para guías; bitácoras de mantenimiento del equipo; mapas de recorrido y rutas de evacuación; procedimientos de primeros auxilios; información sobre hospitales, servicios de rescate y auxilio; material mínimo de primeros auxilios; equipo especializado; equipo de comunicación, y permisos emitidos por la autoridad competente. La propia Norma Oficial Mexicana prevé vigilancia por parte de la autoridad turística y sanciones por incumplimiento. Si tales extremos son obligatorios para actividades de aventura, resulta jurídicamente razonable y administrativamente necesario que, en un destino de nivel internacional como Acapulco, la autoridad estatal y municipal los tomen como piso mínimo de revisión

para aquellas actividades donde exista exposición relevante al riesgo, sin perjuicio de aplicar además las demás normas específicas que correspondan.

En el ámbito local, la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero proporciona base jurídica suficiente para que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado y el Ayuntamiento de Acapulco desplieguen acciones coordinadas de verificación. La ley fue diseñada para hacer de la gestión integral de riesgos una política pública transversal y para consolidar mecanismos de control de la aplicación de la norma mediante la verificación de medidas de seguridad y, en su caso, la imposición de sanciones por omisión. Asimismo, establece expresamente que la Secretaría y las Unidades Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, elaborarán vistos buenos, actas de verificación, opiniones técnicas y dictámenes de riesgo; que como resultado de las

visitas de inspección podrán determinar vulnerabilidades, peligros y medidas obligatorias; y que el visto bueno depende del cumplimiento del programa interno y de las observaciones formuladas por la autoridad competente. Se trata, por tanto, de una ley de prevención operativa y no sólo de reacción ante desastres consumados.

Aunado a ello, la Ley 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero faculta expresamente a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil estatal para ordenar visitas de inspección y verificación en materia de protección civil y riesgos respecto de establecimientos como hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos y balnearios. En paralelo, la propia ley reconoce atribuciones municipales para inspeccionar y verificar establecimientos de mediano y bajo riesgo, entre ellos restaurantes, instalaciones municipales, casas de

huéspedes, circos o ferias eventuales y cualquier negocio pequeño que represente algún riesgo. Más adelante, la misma norma dispone que las y los inspectores tienen libre acceso a industrias, comercios y servicios para comprobar si cuentan con programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a fenómenos perturbadores, y que los sujetos inspeccionados deben permitir el acceso y proporcionar la información necesaria para verificar el cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables. Esto significa que el exhorto no pretende innovar el orden jurídico, sino activar facultades ya vigentes que, en un destino turístico altamente expuesto y concurrido, deben ejercerse de manera sistemática, coordinada y preventiva.

El marco federal en materia turística refuerza esta conclusión. La Ley General de Turismo⁵ dispone que su aplicación corresponde en forma

concurrente al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, así como a los estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. La misma ley establece como objeto la coordinación de facultades concurrentes, la protección y aprovechamiento ordenado de los recursos y atractivos turísticos, la optimización de la calidad y competitividad de los servicios turísticos, la regulación de los prestadores de servicios y la orientación y asistencia a las personas turistas. Asimismo, atribuye a la Secretaría la coordinación de acciones entre Federación, estados y municipios para el desarrollo turístico, la participación en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, la promoción y vigilancia del cumplimiento de la ley y de las Normas Oficiales Mexicanas que de ella deriven. Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Turismo prevé que la Secretaría puede gestionar con autoridades de los tres órdenes de gobierno la

5

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf>

tramitación de permisos y autorizaciones para la apertura y operación de negocios en destinos turísticos; que los convenios de coordinación deben contener mecanismos de operación, seguimiento y evaluación; y que los programas de desarrollo turístico deben incluir protección y atención a turistas, así como seguridad en vías e instalaciones. Todo ello confirma que la verificación coordinada que aquí se propone no sólo es posible, sino congruente con el diseño federal de concurrencia turística.

Bajo esa lógica, el cumplimiento de la NOM-011-TUR-2001 debe ser entendido en Acapulco como una política concreta de prevención. Ello implica pasar del discurso a la comprobación material de que quienes ofrecen actividades de aventura y, en lo conducente, servicios acuáticos y recreativos con exposición relevante al riesgo, cuentan efectivamente con permisos, seguros, protocolos de emergencia, personal capacitado, rutas de evacuación, material de primeros

auxilios, equipo de comunicación, bitácoras de mantenimiento, límites de participantes, medidas de información al usuario y mecanismos claros de actuación ante incidentes. De igual forma, en playas y zonas de alta concurrencia turística, la prevención exige revisar la disponibilidad de salvavidas, la señalética preventiva, el control de aforos, la difusión de condiciones de riesgo, la coordinación con protección civil y la existencia de procedimientos de evacuación y respuesta inmediata. La autoridad no debe esperar a que ocurra una tragedia para descubrir que faltaban manuales, capacitación, equipo o permisos; justamente para evitar esa omisión existe el derecho administrativo preventivo en materia turística y de protección civil.

Debe enfatizarse, además, que esta proposición protege no sólo a la persona turista, sino también a las y los trabajadores del sector, a los prestadores formales de servicios, a las familias que dependen económicamente del turismo y al propio prestigio institucional del

destino. Un puerto con alta capacidad hotelera, fuerte dependencia económica de la actividad turística y grandes concentraciones de visitantes necesita certeza regulatoria. La seguridad reduce riesgos humanos, patrimoniales y reputacionales; eleva la calidad del servicio; fortalece la confianza del visitante; premia a quienes sí cumplen la norma, y evita que la informalidad o la negligencia deterioren la competitividad del destino completo. Cuando la autoridad verifica, ordena, corrige y sanciona, no obstaculiza la actividad turística: la hace sostenible, confiable y jurídicamente defendible.

En consecuencia, resulta plenamente procedente exhortar a la Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero y a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos del municipio de Acapulco de Juárez, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y mediante acciones coordinadas,

realicen verificaciones sobre permisos, protocolos de emergencia, salvavidas, señalética, aforos, programas internos de protección civil, equipos de comunicación, rutas de evacuación, dictámenes o actas que correspondan y cumplimiento de las normas aplicables a actividades acuáticas, recreativas y de aventura. El valor jurídico y político de esta proposición consiste en afirmar que, en Acapulco, el turismo seguro debe dejar de ser sólo una campaña de confianza y convertirse en una práctica institucional de inspección, prevención, certificación, control y cumplimiento normativo permanente.

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno la Sexagesimocuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Gestión Integral de

Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero y a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen y refuercen operativos de verificación, inspección y supervisión en playas, zonas turísticas, establecimientos y prestadores de servicios vinculados con actividades acuáticas, recreativas y de aventura, a efecto de constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001 aplicable en materia de turismo, protección civil, gestión integral de riesgos y seguridad para las personas usuarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las

personas titulares de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos del Estado de Guerrero ,Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero y a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos del municipio de Acapulco de Juárez, la para los efectos legales conducentes, realizando un forme del cumplimiento a esta soberanía.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
08 de abril del año 2026

Atentamente

Diputado Marco Tulio Sánchez
Alarcón